

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00976 00 (pertenencia)

Se reconoce a la Abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandante MILENA CHAUX TORRES, remitirá y recibirá comunicaciones judiciales en el canal digital Milena.chaux2021@outlook.es., y su apoderada judicial en la dirección electrónica xperdomo7@gmail.com.

Como quiera que las diligencias tendientes a obtener la notificación de la sociedad demandada fueron infructuosas, y teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial remitido por correo electrónico de data 26 de abril de 2021, se ordena que en la forma y términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se emplace a la ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI, a efecto que concurra a recibir notificación personal del auto admisorio dictado en su contra.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazada la información correspondiente a la ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO.

Se niega por improcedente la petición remitida por correo electrónico de data 26 de abril de 2021, habida cuenta las providencias judiciales son susceptibles de aclaración en la medida que contengan frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 C.G.P.), lo que no es del caso, como quiera que mediante el proveído de fecha 7 de abril de los corrientes, se le ordeno a la parte actora completar la letra del apartamento donde reside el demandado MARIO JOSE CORREDOR DEAZA, y así proceder a notificar el extremo demandado en CALL 66 45 52 E BOSTON BARRANQUILLA APTO 2, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por otro lado, se exhorta a la parte actora para que notifique al señor MARIO JOSE CORREDOR DEAZA en la dirección electrónica MARCO.RISKS@HOTMAIL.COM (folio 63 del expediente físico), conforme reza el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, cumplimiento con las exigencias del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la admisión de la causa, y toda la documental requerida para surtirse el traslado de la demanda, allegando sistema de confirmación de recibido. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Por secretaria remítase al correo de la Abogada de la parte actora el link respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo  
Juez Municipal  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d5217c41b4d46d158e06c9a1934a06de05d0d6a35d72d690b01036ce36daa76**

Documento generado en 12/06/2021 10:53:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**